

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de
porte.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor,
número 25, donde se admiten para su inserción, previo el
permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de
comunicados y anuncios, á precios convencionales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su
augusta Real familia continúan sin novedad en su
importante salud.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 27 del
mes próximo pasado, se ha servido comunicarme para que ten-
ga debido cumplimiento el Real decreto de 1.^o del mismo mes,
inserto en el Boletín oficial de esta capital, número 114, del
viernes 8 del finado setiembre, las prevenciones siguientes: 1.^a
Que los nuevos sellos de Correos se expenderán desde 1.^o de no-
viembre en los mismos términos que hasta aquí, tanto en los
sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real de-
creto de 1.^o de setiembre. 2.^a Siempre que no haya sellos
de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3.^a Para fa-
cilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder
de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán
por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que
entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por
cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno
de los de seis reales. 4.^a Si existiesen aun en poder de par-
ticularles sellos de cinco reales que vinieron usándose para el
certificado interior hasta 30 de junio próximo pasado, en que
se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán, dando cin-
co sellos de dos reales, por cada dos de los de cinco. 5.^a La
operación del cambio se hará precisamente del 1.^o al 15 de
noviembre ambos inclusive, en las cabezas de partido, y en
esta capital en todos los estancos que en la actualidad se es-
penden.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue
á conocimiento del público. Segovia 12 de octubre de 1854.—
Ceferino Avecilla.

Vigilancia.

En el juzgado de primera instancia de Navas del Rey se sigue
causa criminal contra Vicente Diaz, por creérsele autor del robo
de dos caballerías, una de las cuales vendió en el pueblo de Cas-
tronuño por un precio muy inferior al que tenía; cuyas señas de
las caballerías se insertan á continuacion para que la persona que
sea su legítimo dueño se presente en dicho juzgado para los fines
que convenga.

En su virtud hago saber á todos los Alcaldes, fuerza de la
Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á
la busca y captura del que se presume sea Vicente Diaz, y en ca-
so de ser habido, lo remitan con toda seguridad á mi disposición.
Segovia 14 de octubre de 1854.—Ceferino Avecilla.

Señas de los machos y efectos que tenian.

Un macho cerrado de edad, entero, castaño oscuro, de siete
cuartas menos dos dedos, con lunares en el cuerpo de los apare-

jos y cincha y otros dos en la mano derecha; uno en la cuartilla
y otro en la parte media de la caña. Otro macho cerrado tam-
bién, moino, entero, de seis cuartas y media, poco mas, de buena
figura, con algunos lunares en el cuerpo de los aparejos.

Efectos.

Un retazo de percal de colchas, de fondo blanco con ramos
de nueve varas y media cuarta, otro retazo del mismo género
de veinte y seis varas menos media cuarta, un retazo de percal
blanco liso de once varas, un pañuelo usado, una manta viz-
caina con rayas blancas y encarnadas, un chaleco de merino vie-
jo, un par de alforjas pequeñas, otras mayores, tres espuelas, un
par de alpargatas, un cobertor berrendo, una sobre jalma, una
funda de percal con lana, un pantalon viejo, una jalma contarré,
una saca de estopa, dos sudaderos, una cincha estrecha, otra an-
cha, una cabezada con freno y los tirantes de cáñamo, una capa
vieja de paño villostada con embozos de paño, una bota como de
cuatro cuartillos.

Señas de Vicente Diaz.

Estatuta regular, cara ancha, color claro, pelo rubio, su tra-
ge contrabandista.

Correos.

Habiendo notado con disgusto, que muchos de los Ayun-
tamientos de esta provincia, no cumplen con el Real decreto
inserto en el Boletín oficial de la misma, del miércoles 28 de
junio del presente año, núm. 76; he tenido por conveniente
recordar dicho Real decreto para su mas exacto cumplimiento;
previniendo á dichos Ayuntamientos, que en lo sucesivo no se
recibirá correspondencia en este gobierno civil, que no venga
precisamente franqueada. Segovia 12 de octubre de 1854.—
Ceferino Avecilla.

Diputacion provincial de Segovia.

Habiendo pasado desapercibido para muchos Ayuntame-
ntos el aviso inserto en el núm. 105 del Boletín oficial de la
provincia, acerca del pago del recargo sobre consumos, aproba-
do para cubrir el déficit del presupuesto provincial; y hallán-
dose sin realizar por falta de fondos infinitas obligaciones del
mencionado presupuesto, precisas y perentorias todas, la Exce-
llentísima Diputacion ha resuelto se pongan en el Boletín oficial
de esta provincia los descubiertos en que cada Ayuntamiento
se encuentra hasta el presente por el expresado concepto en el
corriente año, con encargo de que de no ser pagados por quien
corresponda dichos descubiertos, en el término de quince días,
se procederá en la forma legal por la vía de apremio á hacerlos
efectivos. Segovia 13 de octubre de 1854.—El presidente, Ce-
ferino Avecilla.—Nicolás Leonor Ballesteros, secretario.

PUEBLOS.	Cantidad que corresponde á cada uno por los tres tri- mestres,	Idem	Idem
Abades.	2604 3	»	2604 3
Adrada de Pirou.	290 44	96	194 11
Adrados.	4036 45	»	4056 43
Aguilafuente.	4319 50	»	4319 30

Aillon.	2829	24	2786	43	24	
Alconada y Alconadilla..	496	26	166	350	26	
Aldea del Rey.	2292	15	"	2292	15	
Aldealecorbo y Consuegra.	657	33	284	376	33	
Aldealengua de Pedraza. .	1545	5	"	1345	5	
Aldeanueva de la Serreñuela.	360	6	177	183	6	
Aldeanueva del Codonal. .	1052	16	"	1052	16	
Aldeanueva del Monte y Baraona.	437	25	"	437	25	
Aldchorno.	814	5	517	297	5	
Aldehuella del Codonal. .	437	31	376	61	31	
Aldeonsancho.	650	26	"	650	26	
Aldeonte, Olmillo y Covachos.	488	25	296	192	25	
Anaya.	287	22	"	287	22	
Añe.	466	25	509	157	19	
Aragonenses.	781	14	"	781	14	
Arahuetes y Pajares de Pedr.	562	13	287	275	13	
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Huerta y Mata. .	1764	6	1178	586	6	
Arevalillo.	520	11	"	520	11	
Armuña.	1574	19	481	1093	19	
Arroyo de Guellar. .	882	3	"	882	3	
Balisa.	334	17	223	111	47	
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo. .	954	30	473	484	30	
Basardilla.	456	"	456			
Becerril.	1108	30	274	834	30	
Bercial.	4260	29	300	960	29	
Bernardos.	8864	1	2461	6403	1	
Bernuy de Coca. .	583	2	218	353	2	
Bernuy de Porreros. .	725	7	"	725	7	
Boceguillas.	1734	30	4156	10	578	20
Brieva.	348	15	118	230	15	
Caballar.	1904	13	"	1904	13	
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar. .	458	7	"	458	7	
Cabezuela.	1907	25	435	1472	25	
Calabazas.	397	21	398	8	199	13
Campo de Cuellar. .	716	28	"	716	28	
Campo de San Pedro. .	439	2	447	292	2	
Cantalejo.	4035	17	"	4035	17	
Cantimpalos.	1605	53	493	1112	33	
Carbonero de Ahusin. .	993	25	650	343	25	
Carbonero el Mayor. .	6467	25	"	6467	25	
Carrascal del Rio. .	584	29	193	389	29	
Cascajares.	344	29	145	229	29	
Casla.	828	25	276	2	552	2
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda. .	793	2	"	793	2	
Castrillo de Sepúlveda. .	290	25	97	19	195	6
Castro de Fuentidueña. .	108	"	172	4	235	34
Castrogimeno.	386	18	100	286	18	
Castroserna de abajo. .	383	31	100	283	31	
Castroserna de arriba. .	541	19	119	222	19	
Castroserracín.	408	33	268	212	33	
Cedillo de la Torre. .	750	9	"	750	9	
Cerezo de abajo. .	651	21	264	17	387	4
Cerezo de arriba. .	1290	23	927	465	23	
Chafie.	2097	30	"	2097	30	
Chatun.	401	13	104	267	13	
Cilleroelo de San Mamés. .	330	21	110	220	21	
Ciruelos de Cocal. .	424	2	283	32	140	4
Cobos de Segovia. .	748	29	"	748	29	
Coca.	1308	27	899	409	27	
Codorniz.	1143	33	600	543	33	
Collado-hermoso. .	920	25	558	562	25	
Condado de Castilnovo, Co. Hadiilo y Nava. .	1073	23	716	359	23	
Corral de Aillon. .	641	22	"	641	22	
Cozuelos de Fuentidueña. .	392	17	500	292	17	
Cubillo.	507	29	108	199	29	
Cuellar, Henar, Torregutier rez y Escarabajosa. .	10353	15	6112	4244	15	
Cuesta y ajenjos. .	4172	25	784	388	25	
Cuevas de Probanco. .	761	10	252	17	508	27
Dehesa y Dehesa mayor. .	1164	9	526	638	9	
Domingo García. .	879	15	293	586	15	
Donhierro y Botalhorno. .	672	3	448	5	223	32
Duraton.	364	3	271	15	92	16
Duruelo, Mansilla y Cortos. .	483	3	241	2	242	1
Encinas.	761	22	648	413	22	
Encinillas.	642	"	256	386		
Escalona.	3027	33	"	3027	33	
Escarabajosa de Cabezas. .	1365	9	"	1365	9	
Escobar y ajenjos. .	785	19	"	"	785	19
Espinar.	5599	17	2000	"	3599	17
Espirdo y Tizneros. .	665	28	"	"	665	28
Estebanvela y Francos. .	947	7	308	"	639	7
Etreros.	1485	15	500	"	985	15
Fresneda de Cuellar. .	324	27	"	"	324	27
Fresno de Cantespino y Cas-tiliccia. .	1071	15	"	"	1071	15
Frumales, Aldehuella y Pe-rosillo. .	609	"	"	"	609	
Fuente de Santa Cruz. .	1822	2	1214	12	607	24
Fuente el Olmo de Fuen-tidueña y Valles. .	986	19	380	20	605	33
Fuente el Olmo de Iscar. .	404	25	"	"	404	25
Fuentemilanos y ajenjos. .	868	14	289	17	578	34
Fuentemizarra. .	547	13	"	"	547	13
Fuentepelayo. .	5992	19	"	"	5992	19
Fuentepiñel. .	756	6	"	"	"	
Fuenterrebollo. .	2011	2	"	"	2011	2
Fuentesauco. .	652	5	434	17	217	22
Fuentes de Cuellar. .	274	11	182	30	94	15
Gallegos.	658	17	220	"	438	17
Garcillan.	809	29	539	9	270	20
Gemenüno y Santovenia. .	497	22	530	12	167	10
Gomezerracín.	1046	8	670	"	536	8
Grado.	478	29	139	"	319	29
Grajera.	388	5	258	29	129	10
Higuera.	406	2	"	"	406	2
Huertos.	611	13	204	"	407	13
Juarros de Rionoros. .	382	32	254	22	108	10
Juarros de Voltoya. .	456	18	304	12	152	6
Labajos.	4058	16	"	"	4058	16
La Losa.	325	10	"	"	325	10
Languilla y Mazagatos. .	424	20	142	"	282	20
Lastras de Cuellar. .	1741	23	526	17	1215	6
Lastras del Pozo. .	682	8	449	4	233	4
Lastrilla.	725	34	"	"	725	31
Linares.	305	4	"	"	305	4
Losana.	434	13	"	"	434	13
Lovingos.	515	16	265	"	252	16
Maderuelo.	822	"	"	"	822	
Madrona, Perogordo y Tor. .	1004	1	"	"	1004	1
Marazoleja.	917	16	305	"	612	16
Marazuela.	792	15	"	"	792	15
Martin Miguel. .	1029	3	626	"	343	5
Martin Muñoz de la Dehesa. .	606	"	500	"	506	
Martin Muñoz de las Posadas. .	4046	22	"	"	4046	22
Marugan.	928	17	618	16	310	1
Matabuena, Matamala y C. .	1049	4	380	"	969	4
Mata de Cuellar.	920	4	"	"	920	4
Matilla.	1810	8	"	"	1810	8
Melque.	1010	7	200	"	810	7
Migueláñez.	2174	25	"	"	2174	25
Miguel Ibañez.	770	28	497	"	273	28
Montejo de la Serreñuela. .	324	9	216	"	108	19
Montejo de la Vega						

Ortigosa de Pestaño.	507	2	507	2
Otero-Herreros.	2150	33	2130	33
Otones.	331	20	331	20
Oyuelos.	487	32	487	32
Pajarejos.	330	53	246	114
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	502	5	496	306
Palazuelos, San Cristóbal de Segovia y Tabanera del M.	817	13	817	13
Paradinas.	968	4	520	20
Pascuales y Ochando.	420	9	420	9
Pedraza, Velilla y Rades.	2351	22	2351	22
Pelayos y Tenzuela.	358	17	65	293
Perorrubio, Tanarro y Vell.	553	24	422	136
Pinarejos.	312	9	45	567
Pinarnegrillo.	1002	28	1002	28
Pinilla Ambroz.	456	28	144	312
Pradales, Ciruelos y Caravias.	588	12	196	4
Prádena y Pradenilla.	2497	32	3497	32
Puebla de Pedraza y Frades.	540	30	"	540
Rapariegos.	1054	26	585	20
Rebollo.	759	24	507	252
Remondo.	342	12	"	342
Revenga y Navas de Riofrío.	887	1	560	527
Riaguas de San Bartolomé.	582	25	255	19
Riahuelas.	279	15	186	10
Riaza.	10330	3	6349	8
Ribota y Aldealázaro.	1420	11	260	160
Riofrío de Riaza.	808	52	"	808
Roda.	561	24	187	7
Sacramenia.	1756	10	579	4157
Salceda.	468	21	"	468
Saldaña.	300	33	200	24
Samboal.	866	28	408	428
Sanchonuño.	1044	30	"	1044
San Cristóbal de Cuellar.	958	23	124	854
San Cristóbal de la Vega.	945	6	"	945
Sangarcía.	2756	4	1840	916
San Martín y Mudrián.	657	9	"	657
San Miguel de Bernuy.	483	29	154	329
San Pedro de Gaillós.	1249	20	828	421
Santa María de Nieva.	8177	10	5326	2851
Santa María de Riaza.	309	53	100	209
Santibáñez de Aillon.	732	12	488	244
Santiuste de Pedraza y Requijada.	944	7	"	944
Santiuste de S. Juan Bautista.	2761	26	920	20
Santo Domingo de Piron.	348	30	"	318
Santo Tomé del Puerto.	1823	4	"	1823
San Ildefonso y Valsain.	6934	32	"	6951
Sauquillo de Cabezas.	1438	14	"	1438
Sebúlcor y S. Miguel de Negrón.	587	10	163	17
Sequera de Fresno.	440	46	278	8
Serracín.	373	29	249	20
Sigueruelo.	439	17	"	439
Sotosalvos.	1470	2	240	1330
Tabanera la Luenga.	402	15	265	139
Tabladillo.	709	17	"	709
Tolocirio.	299	40	"	299
Torrecaballeros, Ald. ^a y Cab.	799	26	"	799
Torrecilla del Pinar.	940	17	"	940
Torreiglesias.	1259	1	423	834
Torrevalde San Pedro.	1404	12	200	901
Trescasas y Sonsotero.	423	24	"	423
Turégano.	6202	20	6202	20
Urueñas.	1259	13	422	48
Valdeprados y Guijasalvas.	370	26	"	370
Valdesimonte.	399	30	"	399
Valdevacas de Montejo.	283	2	165	118
Valdevacas y el Guijar.	1386	"	"	1386
Valdevarnés.	347	4	406	244
Valle de Tabladillo.	1221	"	"	1221
Vallelado.	1189	23	"	1189
Valleruela de Pedraza.	628	17	"	628
Valleruela de Sepúlveda.	1222	26	"	1222
Valseca.	3577	17	"	3577
Valtiendas, Granjas y Pechar.	973	29	1844	25
Valverde.	4034	3	2747	1294
Vegasfria.	528	6	252	176
Veganzones.	1315	17	458	177
Vegas de Matute.	1818	15	"	1818
Villacastin.	4877	25	"	4877
Villacorta y anejos.	569	19	379	490
Villagonzalo.	437	25	251	17
				486
				8

Villar de Sobrepeña.	698	22	446	16	652	6
Villaseca.	670	16	248	432	16	
Villaverde de Iscar y Castrej.	922	17	307	17	615	
Villaverde y Vill. ^a de Montejo	339	9	"	339	9	
Villeguillo.	592	"	"	592		
Villostada.	1014	30	"	1014	30	
Yanguas.	1053	24	620	435	24	
Inojosas, Ald. ^a y Burgomill.	436	25	445	294	25	
Ituero.	508	14	183	322	14	
Zamarramala.	2754	42	1865	42	1865	
Zarzuela del Monte.	5140	16	4243	17	4243	
Zarzuela del Pinar.	1546	22	512	1034	22	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Debiendo publicarse muy en breve el repartimiento entre los pueblos de la contribución de bienes inmuebles correspondiente al año inmediato de 1855, la Administración acuerda á los Ayuntamientos y juntas periciales lo manifestado en circular de 26 de agosto último, inserta en el Boletín del miércoles 30 número 110, á fin de que tengan resueltas las reclamaciones presentadas por los contribuyentes acerca del capital imponible con que figuran en el cuaderno de riqueza aprobado, de manera que al recibirse el cupo no haya mas que señalar á cada uno su cuota segun el tanto por 100 á que la riqueza salga gravada, como determina el artículo 42 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, puesto que la publicacion del repartimiento que ha de hacerse despues, con arreglo á lo mandado en el artículo 43, es solo y se entiende por las equivocaciones que puedan cometerse en la aplicacion del tanto por 100 que haya servido de base, sobre cuyo particular conviene mucho que se ilustre á los contribuyentes, porque despues de formado el reparto no pueden admitirse reclamaciones contra el capital imponible señalado á cada uno. Tambien se les advirtió en dicha circular y ahora se les recuerda, que con el repartimiento y su copia deben presentar en la Administración un apéndice del movimiento ó alteraciones que la riqueza hubiese tenido durante el corriente año, conforme está mandado en la Real orden de 9 de junio de 1853, Boletín número 77, cuyo trabajo puede tenerse formado desden luego, toda vez que ya trascurrió el término concedido por la ley para alterar los capitales imponibles de cada contribuyente.

Y últimamente, se les recomendaba que en los repartimientos de 1855 procuren especificar con la debida separación lo que corresponda á los bienes de propios, á los del comun de vecinos, á los del clero, y á los de la Nación, para evitar dudas y dificultades, ya en la cobranza, ya al facilitar muchas noticias que la superioridad suele pedir, suponiendo como debe, que constan en los cuadernos de riquezas y en los repartimientos. — Para mayor claridad en esta parte, es conveniente que las propiedades de que se trata se incluyan al final del repartimiento, y no intercaladas con las de los demás vecinos, ni haciendados forasteros.

Al examinar los repartimientos de 1854 se ha observado que algunos pueblos han hecho la derrama sobre un capital menor del que se les señalaba en el Boletín oficial, con arreglo á los cuadernos de riqueza aprobada, y es necesario que en el de 1855 no hagan lo mismo, porque de otro modo le serán de vuelta para rectificarse. — Cuando en la riqueza reconocida por un pueblo haya de hacerse alguna baja, debe reclamarse en tiempo oportuno, esponiendo las causas en que se funda y el contribuyente ó contribuyentes de quienes proceda; porque, el sancionar lo contrario, equivaldría á facultar á cada pueblo para rebajarse su cupo respectivo que ha de fundarse en el capital de riqueza reconocido, y esto vendría á estimar los intereses de los demás pueblos y á imposibilitar la justicia en la derrama provincial.

Procuren los señores Alcaldes y sus Secretarios; los Ayuntamientos y Juntas periciales aprovechar el tiempo, practicando lo que con oportunidad se les recomienda, y de ese modo cuando lleguen los plazos señalados, les será doblemente fácil el cumplir con los servicios que la ley les encomienda. Segovia octubre 12 de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

El dia 1.^o del mes de noviembre inmediato vence el pago del cuarto trimestre, y el 6 es apremiable, segun determina el artículo 68 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Es pues indispensable que los Sres. Alcaldes cuiden de que desde luego se haga saber individualmente á todos los contribuyentes, á fin de los que quieran puedan ejecutar el pago en los últimos días de este mes de octubre, como lo harán todos los mas acomodados, evitando el que el primer aviso que reciben sea despues del vencimiento con la papeleta de apremio, como sucede en muchos pueblos.

Este aviso prévio, no llevará por objeto el aceleramiento de la cobranza, ni la aflicción contra el contribuyente, como algunos creerán, y antes al contrario, tiende única y esclusivamente á evitar apremios y vejámenes, porque recordando ahora sus deberes á los Ayuntamientos y estos á los contribuyentes, cada cual pagará con oportunidad sus respectivas cuotas y solo los morosos por voluntad de serlo sufrirán los recargos que su falta origine.

Elenen pues los Sres. Alcaldes el importante servicio de que se trata, sin pérdida de momento, seguros de que hacen un bien á sus administrados, al paso que de este modo para el dia 15 de Noviembre á mas tardar, pueden dejar los Ayuntamientos cubiertas sus contribuciones de territorial, subsidio, consumo, propios y arbitrios, sin que mas tarde se yean molestados con dificultades y apremios originados por faltas que se evitan, aprovechando los consejos amistosos que la Administración les dirige. Segovia 11 de octubre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

No habiendo producido remate en su mayor parte la subasta anunciada por mi edicto de 29 de agosto último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito á la una del dia 3 de noviembre próximo, con susjeción á las mismas cláusulas y formalidades que la primitiva, publicada en la Gaceta del 30 de agosto, núm. 606, y Diario de avisos del dia siguiente, núm. 303, el suministro del utensilio que con arreglo al pliego de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1850, y por término de cuatro años, á contar desde 1.^o de enero del inmediato, corresponde á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca; el de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón desde 1.^o de mayo de 1855; la de Murcia en el distrito militar de Valencia, y el de las plazas de Melilla, Peñón y Alucemas de los presidios menores de África.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los quintos del reemplazo del presente año que en la actualidad se hallan con licencia en sus casas, se presentarán en esta capital el dia 29 del corriente mes para incorporarse á su cuerpo.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes corresponde. Segovia 15 de octubre de 1854.—El general gobernador, José María Vassallo.

Comisión provincial de liquidación de créditos contra el Tesoro

Practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los haberes que adeuda el Tesoro público á los individuos de las clases pasivas que al margen se expresan, se invita á los mismos para que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de enero de 1852, se presenten en el término de treintadias, á contar desde esta fecha, ante la Comisión á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó

esponer lo que á su derecho crean convenirles; en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que han prestado su conformidad. Segovia 13 de octubre de 1854.—El Presidente de la Comisión provincial, Pedro Pastor Maseda.

Individuos á quienes se contrae este anuncio.

Clase 1.^a—Retirados.

Don Victor Ayala.

Don Tomás de la Cruz.

Clase 2.^a—Monte pio civil.

Doña Manuela García.

Doña Inés Brum.

Doña Maximina Carbajosa.

Doña Isabel Carretero.

Doña María Escolar.

Doña Josefa García.

Doña Escolástica Ramona Leoneli.

Doña María Lopez.

Doña Manuela Calderon.

Doña Severa Aguirre.

Doña Isabel Bermejo.

Monte pio Militar.

Doña Eulogia Lama.

Doña Dolores y Doña Inés Gil.

Doña Carmen y Doña Rita Vivanco.

Doña María Rita Esquer,

Doña Benita Grajales.

Clase activa.

Don Andrés Sandoval.

Alcaldía de Coca.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Coca, cuya dotación consiste en dos mil quinientos reales pagados de fondos de propios de villa y de villa y tierra; su provisión se hará el 29 de octubre próximo. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de Ayuntamiento, francas de porte.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Castillejo de Mesleón.

Se halla vacante el cargo de cirujano de dicho pueblo, por dimisión del que le tenía; su provisión será para el dia 24 del que rige. Su dotación será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; se le da casa de balde, libre de contribución y una caballería libre donde pastan las del pueblo, sin perjuicio en el arreglo, en partidos facultativos; los que gusten hacer oposición, lo harán en el término prefijado. Castillejo 8 de octubre de 1854.—El Alcalde, Tomás García.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Castillejo de Mesleón; su dotación es de 14 fanegas de trigo y 2 de centeno, y 140 rs. en dinero, los 140 rs. pagados mensualmente; los que gusten hacer oposición para dicha escuela, se bará para el dia 24 del que rige. Castillejo 6 de octubre de 1854.—El Acalde, Tomás García.

ANUNCIO PARTICULAR.

La persona que guste tomar en arrendamiento una venta en el pueblo de Guadarrama, jurisdicción del Espinar, con bastantes comodidades, puede verse con su dueño Celestino Mateos, vecino de dicha villa, en el término de diez días, para tratar de su ajuste.